

RESOLUCIÓN POR LA QUE SE DA CUMPLIMIENTO AL MANDAMIENTO DEL JUZGADO DE INSTRUCCIÓN Nº5 DE ALICANTE POR EL QUE SE INTERESA, EN VIRTUD DE LO ACORDADO EN EL PROCEDIMIENTO Nº002709/2012, LA CANCELACIÓN URGENTE DE LA NUMERACIÓN ASIGNADA A OCIOTERAPIA LEVANTE S.L., COMERCIAL POLINDUS 21 S.L., BUSCANDO SUERTE S.L., IEBOLINA TRADICIONAL S.L., NATURAL FLAVOR INTERNATIONAL 21 S.L. Y ARABBESKO MADRILEÑA S.L. PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE MENSAJES CORTOS DE TEXTO Y MENSAJES MULTIMEDIA.

NUM/DTSA/557/15/VARIOS-SMS

SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidenta

D^a. María Fernández Pérez

Consejeros

D. Eduardo García Matilla

D. Josep Maria Guinart Solà

D^a Clotilde de la Higuera González

D. Diego Rodríguez Rodríguez

Secretario de la Sala

D. Miguel Sánchez Blanco, Vicesecretario del Consejo

En Madrid, a 30 de abril de 2015

En cumplimiento del mandamiento del Juzgado de Instrucción Nº5 de Alicante, dirigido a esta Comisión en virtud de lo acordado en el procedimiento Nº002709/2012, la **SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA** acuerda lo siguiente:

I ANTECEDENTES

Único.- Mandamiento judicial

Con fecha 17 de abril de 2015, tuvo entrada en el registro de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (en adelante, CNMC) un escrito del Grupo de Delitos Telemáticos de la Guardia Civil donde se adjunta un mandamiento judicial del Juzgado de Instrucción Nº5 de Alicante por el que se interesa, en virtud de lo acordado en el procedimiento Nº002709/2012, la cancelación urgente de toda la numeración para la prestación de servicios de mensajes cortos de texto y mensajes multimedia (en adelante, servicios de mensajes STA) asignada a los operadores Ocioterapia Levante S.L., Comercial

Polindus 21 S.L., Buscando Suerte S.L., Iebolina Tradicional S.L., Natural Flavor International 21 S.L. y Arabbesko Madrileña S.L.

II FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- Objeto de la presente Resolución

El objeto de la presente Resolución es dar cumplimiento al mandamiento judicial recibido por esta Comisión para la cancelación de las asignaciones de numeración STA de los operadores Ocioterapia Levante S.L., Comercial Polindus 21 S.L., Buscando Suerte S.L., Iebolina Tradicional S.L., Natural Flavor International 21 S.L. y Arabbesko Madrileña S.L.

Segundo.- Habilitación competencial

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 48.4.b de la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones, la CNMC tenía como función *“[a]signar la numeración a los operadores, para lo que dictará las resoluciones oportunas, en condiciones objetivas, transparentes y no discriminatorias, de acuerdo con lo que reglamentariamente se determine”*, en relación con lo previsto también en el artículo 6.5 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, en el que se atribuía a la CNMC la realización de las funciones *“atribuidas por la Ley 32/2003 y su normativa de desarrollo.”*

El artículo 19 de la vigente Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones (en adelante, LGTel) dispone en su apartado 1 que se proporcionarán los números y direcciones que se necesiten para permitir la efectiva prestación de los servicios de comunicaciones electrónicas, tomándose esta circunstancia en consideración en los planes nacionales correspondientes y en sus disposiciones de desarrollo; y en su apartado 5 que *“[c]orresponde al Ministerio de Industria, Energía y Turismo el otorgamiento de los derechos de uso de los recursos públicos regulados en los planes nacionales de numeración, direccionamiento y denominación.”*

No obstante lo anterior, la CNMC es competente de manera transitoria para asignar recursos públicos de numeración, de conformidad con lo dispuesto en la disposición transitoria décima de la LGTel, a cuyo tenor *“en relación con las funciones que eran competencia de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia y que, conforme a lo establecido en esta Ley, se atribuyen al Ministerio de Industria, Energía y Turismo, la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia las desempeñará hasta la fecha que se determine para el ejercicio efectivo de las nuevas funciones que esta Ley atribuye al Ministerio de Industria, Energía y Turismo conforme a lo establecido en la disposición adicional decimoquinta.”*

De conformidad con lo anterior, durante el régimen transitorio seguirá reconociéndose a la CNMC como competente para la gestión de los rangos de numeración para la prestación de servicios de mensajes STA en atención al artículo 7 de la Orden ITC/308/2008¹.

Tercero.- Deber de colaboración con la Administración de Justicia.

Establece el artículo 118 de la Constitución Española que es obligado cumplir las sentencias y demás resoluciones firmes de los Jueces y Tribunales, así como prestar la colaboración requerida por éstos en el curso del proceso y en la ejecución de lo resuelto.

Este artículo viene desarrollado, entre otras normas, en los artículos 17 y 18 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial (vigente hasta el día 1 de julio de 2015) que establecen lo siguiente:

“Artículo 17

(...)

2. Las Administraciones Públicas, las Autoridades y funcionarios, las Corporaciones y todas las entidades públicas y privadas, y los particulares, respetarán y, en su caso, cumplirán las sentencias y demás resoluciones judiciales que hayan ganado firmeza o sean ejecutables de acuerdo con las leyes.

Artículo 18

1. Las resoluciones judiciales sólo podrán dejarse sin efecto en virtud de los recursos previstos en las leyes.

(...)”

En virtud de lo anterior, esta Comisión está obligada a dar cumplimiento en sus propios términos al mandamiento del Juzgado de Instrucción N°5 de Alicante por el que se interesa, en virtud de lo acordado en auto recaído en el procedimiento N°002709/2012, la cancelación urgente de toda la numeración para la prestación de servicios de mensajes cortos de texto y mensajes multimedia (en adelante, servicios de mensajes STA) asignada a los operadores Ocioterapia Levante S.L., Comercial Polindus 21 S.L., Buscando Suerte S.L., Iebolina Tradicional S.L., Natural Flavor International 21 S.L. y Arabbesko Madrileña S.L.

Por todo cuanto antecede, la Sala de Supervisión Regulatoria de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia,

¹ Orden ITC/308/2008, de 31 de enero, por la que se dictan instrucciones sobre la utilización de recursos públicos de numeración para la prestación de servicios de mensajes cortos de texto y mensajes multimedia, vigente de acuerdo a lo establecido en la Disposición Transitoria Primera de la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones.

RESUELVE

Primero.- Cancelar la asignación a Ocioterapia Levante S.L., Comercial Polindus 21 S.L., Buscando Suerte S.L., Iebolina Tradicional S.L., Natural Flavor International 21 S.L. y Arabbesko Madrileña S.L. de toda la numeración que tienen asignada para la prestación de servicios de mensajes cortos de texto y mensajes multimedia, que viene relacionada en el Anexo I.

Segundo.- Proceder a la modificación del Registro público de numeración, pasando el estado de la numeración del Resuelve Primero a libre, con la fecha de aprobación de la presente Resolución.

Tercero.- Notificar la presente Resolución a los operadores que explotan redes telefónicas públicas móviles a fin de que realicen las actuaciones necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en esta Resolución.

Cuarto.- Comunicar la presente Resolución al Juzgado de Instrucción Nº5 de Alicante.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Telecomunicaciones y del Sector Audiovisual y notifíquese a los interesados.

Anexo I

Operador	Número
OCIOTERAPIA LEVANTE, S.L.	27290
	37290
	37305
	797290
	797305
	997299
	997305
COMERCIAL POLINDUS 21, S.L.	25414
	25655
	25658
	27139
	27140
	27407
	35413
	35414
	35655
	35658
	37139
	37140
	37407
	795413
	795414
	795655
	795658
	797139
	797140
	797407
995414	
995655	
997140	

Operador	Número
BUSCANDO SUERTE, S.L.	25244
	25582
	27310
	35244
	35582
	37310
	795244
	795582
	797310
	995244
	995582
997310	
IEBOLINA TRADICIONAL, S.L.	25568
	37207
	795568
NATURAL FLAVOR INTERNATIONAL 21, S.L.	27205
	27363
	37205
	797205
	997205
ARABBESKO MADRILEÑA, S.L.	25388
	35388
	795388
	995388